



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

03

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD:
UNILIMPIO SOCIEDAD ANONIMA**

OTORGADA POR:

**EMILIO FILBIG MARURI
Y OSWALDO ALVAREZ PLAZA**

CUANTIA: 20'000.000

PM DI 3 Coplas

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón, comparecen: los señores ^① EMILIO FILBIG MARURI Y ^② OSWALDO ALVAREZ PLAZA, casados por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de sociedad anónima que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:.-

■SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una que

contenga la siguiente constitución de sociedad, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Concurren a la celebración de este contrato, los señores ^① ingeniero Emilio Filbig Maruri y ^② Oswaldo Alvarez Plaza, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito de ocupación empresarios, quienes manifiestan su voluntad de constituir la compañía que se regirá por las siguientes cláusulas.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo que les fuere aplicable y por los siguientes estatutos sociales: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA «UNILIMPIO SOCIEDAD ANONIMA». ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará «UNILIMPIO SOCIEDAD ANONIMA», la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y reglamentos que se expidieran.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo puede ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera



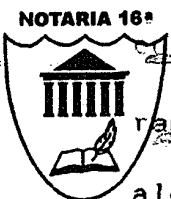
UNILIMPIO SOCIEDAD ANONIMA" podrá ejercer el comercio en

los campos de la importación, compra y venta,

comercialización, distribución de toda clase de bienes de

ENE

04



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

de cualquier naturaleza, tales como: productos en todas las

ramas de limpieza y aseo, alimenticias, bebidas gaseosas y

alcohólicas, cigarrillos, papelería y útiles de oficina,

artículos de bazar y perfumería. productos de confitería.

Además la comercialización, elaboración, transformación e

industrialización de materias primas necesarias y productos

terminados para la limpieza y aseo. La actividad mercantil,

como mandatario, agente y/o representantes de personas

naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Para el

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá asociarse y/o

intervenir como socio en la formación de toda clase de

sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o

adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o

participaciones de otras compañías. En general, la compañía

podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con

su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades

contempladas en el artículo 27 de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades

incompatibles con su objeto social o prohibidas por la

ley.-ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la

compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES. (\$ 20.000.000,00)

dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de

un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra suscrito

y pagado en la cuantía y forma que más adelante se indica. El capital social podrá elevarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas, fijando la cuantía, formas y plazos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero, uno a la veinte mil y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Las acciones con derecho a votó lo tendrán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo y ~~Administrada por el Presidente y el Gerente General~~, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL.- Es el Organo Supremo de la Compañía, estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos de acuerdo a la ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez en el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La convocatoria deberá expresar la hora, el día y el lugar como también el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la ley y la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

El domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías referente a las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO

ENE

05

TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, Ordinarias

o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de

las periódicas de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía con diez días de anticipación por

lo menos a la fecha de sesión. La convocatoria señalará el

lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- Deberá convocarse a la Junta General cuando exista

una comunicación suscrita por el o los accionistas cuyas

acciones representen por lo menos el veinticinco por ciento

del capital social. La convocatoria indicará que se hace

por el pedido de los accionistas y contendrá los asuntos

solicitados.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.

- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

Junta General quedará validamente constituida en cualquier

tiempo y lugar, siempre que este presente todo el capital

pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-

Para que la Junta General pueda instalarse, se requerirá la

presencia de por lo menos la mitad del capital pagado,

cuando se trate de la primera convocatoria, si se tratase

de la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con

el número de accionistas que estuvieren presentes, sin

consideración al capital que estos representen, así deberá

expresarse en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACIONES.- Con las excepciones establecidas por la ley, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazado, o si así lo acordare en ese momento, por el accionista que para el efecto lo designe la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazado o por un ad-hoc que nombre la Junta en ese momento. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere universal el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes a la sesión. Las actas deberán constar en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General de la Compañía y al comisario; b) Conocer anualmente las cuentas y los balances



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

que presente la Gerencia General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Decidir sobre aumentos de capital social autorizado y del suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la compañía; f) En general, las demás atribuciones que le conceden la ley vigente y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará dos años (2) en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones de la Compañía y las Actas de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; e) En general, las demás atribuciones que le confieran la ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- Es el representante legal de la compañía y personero judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes de la ley. Durará a su cargo dos años (2) pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales y

actuar como Secretario de las mismas. b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las acciones de la Compañía y de las actas de Junta General; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato inclusive la compra venta e hipoteca de inmuebles; e) Organizar la contabilidad y llevar por si mismo los libros sociales; f) Presentar, por lo menos cada año a la Junta General una memoria sobre la situación de la Compañía con el Balance General y el Estado de perdidas y Ganancias; g) Informar a la Junta General cuando ésta lo solicite o cuando lo considere necesario sobre la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- OTROS FUNCIONARIOS.- La Junta General podrá designar también a los Gerentes y subgerente que considere necesarios, quienes tendrán aquellos deberes y atribuciones que le señala la Junta General, para ejercerlos exclusivamente en las actividades propias de su cargo con las limitaciones de lugar, tiempo, cuantía y otras que se indique. Los deberes y atribuciones de estos funcionarios y las limitaciones establecidas a los mismos, tanto en lo que se refiere a la administración como a su facultad para obligar a la Compañía ante terceros, constarán claramente determinados tanto en el acta de la sesión en que se efectúen los respectivos nombramientos, como en los nombramientos mismos, que serán inscritos de



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

conformidad con la Ley, cuando a ello hubiera lugar .-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-FONDO DE RESERVA.- De las

utilidades netas de la Compañía se asignara anualmente el

diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de

reservas hasta que esté alcance por lo menos el cincuenta

por ciento del capital social. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada

año se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que

determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.- En caso de liquidación la

Junta General designará un liquidador. Hasta que tal

designación sea hecha, la liquidación quedará a cargo del

Gerente General.- TRANSITORIA PRIMERA.- INTEGRACION DEL

CAPITAL SOCIAL.- ~~Cesado de~~ Veinte millones de sucres

(\$20.000.000,00) suscrito íntegramente y pagado de la

siguiente forma: el ingeniero Emilio Filbig Maruri suscribe

once millones treinta y seis mil sucres (\$11.036.000,00),

es decir once mil treinta y seis (11.036) acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; paga

Dos millones Setecientos cincuenta y nueve mil sucres

(\$2.759.000,00) en numerario y de contado y el saldo del

capital de Ocho millones doscientos setenta y siete mil

sucres (\$8.277.000,00); se integrará en un plazo de

veinticuatro meses; el señor Oswaldo Alvarez Plaza suscribe

Ocho millones novecientos sesenta y cuatro mil sucres (\$

8.964.000,00), es decir ocho mil novecientos sesenta y

cuatro (8.964) acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una; paga Dos millones doscientos cuarenta y

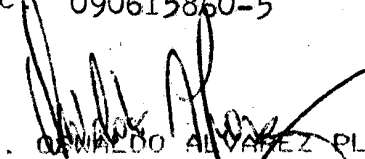
07

un mil sucres (\$2.241.000,00) en numerario y de contado y el saldo del capital de Seis millones setecientos veinte y tres mil sucres (\$6.723.000,00) se integrará en un plazo de veinticuatro meses. Las cantidades pagadas en numerario se justifica con el comprobante de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitantes.-

TRANSITORIA SEGUNDA.- Los comparecientes facultan al doctor Marcelo Dávila Yépez para que gestione la aprobación legalización e inscripción de la presente escritura. El señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su calor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Marcelo Dávila Yépez, afiliado al colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro cero ocho siete).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso: y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

X 
SR. EMILIO FILBIG MARURI

C.C. 090615860-5

K 
SR. GONZALO ALVAREZ PLAZA

C.C. I70375378-8

FIRMADO DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON
A...



ENE

08

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 060100543----- abierta el 15 DE NOVIEMBRE DE 1999-----

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **UNILIMPIO S.A.**-----

la cantidad de **CINCO MILLONES 00/100 DE SUCRES**-----
(S/. 5'000.000,00)-----

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

EMILIO FILBIG MARURI (1)

Cantidad del Aporte

2.759.000,00 ✓

OSWALDO ALVAREZ PLAZA (2)

2.241.000,00 ✓

TOTAL.

S/. 5'000.000,00 ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

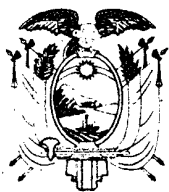
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO 15 DE NOVIEMBRE DE 1999

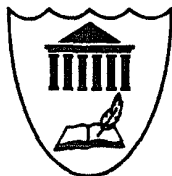
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.





NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170375378-8

ALVAREZ PLAZA OSWALDO

05° NOVIEMBRE 1.963

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAR

REG. CIVIL 17 1 206 13086

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 63

[Firma]

EQUATORIANA ***** 033481222

CASADO ADRIANA ELENA URTE FREILE

SECUNDARIA EMPLEADO

PATRICIO ALVAREZ

ROSARIO PLAZA

QUITO 7-04-89

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA H 0842653

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0015-104 170975378-8

ALVAREZ PLAZA OSWALDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Firma] TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090615860-5

FILBIG MARURI FERNANDO EMILIO

13 DICIEMBRE 1.957

GUAYAS/GUAYAS/IL/CARBO /CON

REG. CIVIL 03 1 161 0191

GUAYAS/ GUAYASUIL

CARBO /CONCEPCION/ 65

[Firma]

EQUATORIANA***** 1333313122

CASADO JULIETA VICTORIA CARCHI LEON

SECUNDARIA EMPLEADO

FERNANDO FILBIG

PARROQUIA

QUITO 27/11/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO 09368888

[Firma]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Dupl.: ☒ Sanc.: ☐ Otros: ☐

Valor: S/. 15.000

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION TSE

17071198

FILBIG MARURI FERNANDO EMILIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

NUM 133

[Firma]

PRESIDENTE SECRETARIO

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se...

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS****EXTRACTO****DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA UNILIMPIO S.A.**

Se comunica al público que la compañía UNILIMPIO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de noviembre de 1999, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 99.1.1.1.3102 de 14 Dic. 1999.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- DURACION: 50 años a partir de la inscripción.

3.- CAPITAL: S/20'000.000,00 dividido en 20.000 acciones de S/1.000,00 cada una.

4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Ejercer el comercio en los campos de la importación, compra y venta, comercialización, distribución de toda clase de bienes de cualquier naturaleza, tales como productos en todas las ramas de limpieza y aseo, alimenticias, bebidas gaseosas y alcohólicas, cigarrillos, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería.....

5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 14 Dic. 1999.

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

MVdeA/icv.
EXT.2069

r/40862/A.C.



NOTARIA 16ª



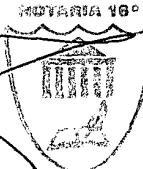
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ENE

10

... otorgó ante mí; en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de Sociedad "UNILIMPIO SOCIEDAD ANONIMA" otorgada por Emilio Filbig Maruri y Oswaldo Alvarez Plaza, sellada y firmada en Quito, hoy lunes quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



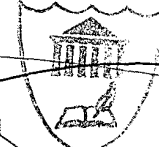
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con fecha 30 de noviembre de 1999 al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD UNILIMPIO SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR EMILIO FILBIG MARURI Y OSWALDO ALVAREZ PLAZA., celebrada en esta Notaria con fecha quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante Resolución Número 99.1.1.1.3102 emitida por el señor DOCTOR OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Quito a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ENE

11

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **TRES MIL CIENTO DOS**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 14 de Diciembre de 1.999, bajo el número 3056, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**UNILIMPIO S.A.**".- Otorgada el 15 de Noviembre 1.999, ante el **NOTARIO DECIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **022552**.- Quito, a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

